

INFORME: Señor Juez, le informo que en el proceso ya se corrió el traslado a las excepciones de mérito propuestas por algunas de las codemandadas, término dentro del cual la parte demandante se pronunció al respecto.

Por otra parte, le manifiesto que, desde el 19 de febrero de 2021, se requirió a las partes, para que informaran al Despacho el canal digital de cada una de las partes con el fin de fijar fecha para audiencia, no obstante, a la fecha no se ha cumplido el requerimiento por parte de las codemandadas Silvia Luz, Gabriela María y Nora Elena Cardona Arenas.

Finalmente, se incorpora al expediente solicitud presentada por el apoderado de la parte actora para continuar el proceso y proceder a realizar las audiencias correspondientes (PDF 11.1 Memorial continuación proceso).

María Alejandra Serna Naranjo
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, once (11) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo a continuación
Demandante:	Martha Cecilia Melo Serna y otros
Demandado:	Silvia Luz Cardona Arenas y otros
Radicado:	05001-31-03-021-2016-00485-00
Asunto:	Fija audiencia inicial

Vista la constancia secretarial que antecede y habiéndose pronunciado la parte demandante sobre las excepciones de mérito de la parte demandada, se encuentra cumplido el traslado de que trata el artículo 443 del CGP y, en consecuencia, es procedente convocar a la audiencia prevista en el art. 372 ibídem. En el presente caso, dada la cuantía, la complejidad del asunto y la necesidad de un debate sosegado, se estima conveniente adelantar el trámite a partir de dos audiencias, iniciando con la descrita en el artículo 372 ibídem.

La diligencia será adelantada el **JUEVES 21 DE ABRIL DE 2022 A LAS 09:00 AM.** de forma presencial, en caso de que el Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto el regreso a las sedes judiciales, o a través de la plataforma **Lifesize**, de no haberlo hecho, y cuyo link de acceso será compartido entonces con una antelación no menor a tres (3) días antes de la diligencia, al correo electrónico señalado por las partes para las notificaciones.

Se recuerda que la comparecencia de las partes a la audiencia es obligatoria *so pena de*

que se presuman ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por las codemandadas siempre que sean susceptibles de confesión o los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, según sea el caso (artículo 372-4 ibidem). En la audiencia se abordará el interrogatorio de las partes, la etapa de conciliación y los demás asuntos correspondientes a esta diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 124 fijado en la página oficial de la Rama
Judicial hoy 13 de 1 de 2022 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
Secretaria